

EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de parte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprensa) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

Núm. 215.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Circular.

Extingo á los alcaldes constitucionales, dependientes de Proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil de esta provincia procedan á averiguar si el punto cuyas señas se expresan á continuacion y que se vió en el sitio donde unos hombres desconocidos hirieron con arma de fuego á Luciano Pastor vecino de Fuentes, es propio de alguno de los vecinos de sus respectivas jurisdicciones; y en caso de que asi sea me expresarán el nombre del sujeto á quien pertenezca para los efectos oportunos.—Guadalajara 2 Mayo 1848 Antonio Alegre Dolz.

Sañas del perro.

Periguero, bajo, gordo, de pelo color de canela, de mucha oreja.

Núm. 216.

Direccion de Gobierno.—Circular.

Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se

espresan, perteneciente á el Distrito de la suprimida Comisaría de Proteccion y Seguridad pública de Si-güenza, rendirán á D. Juan Gil, Comisario que fué del partido, las cuentas de los documentos que le fueron entregados por el mismo, correspondientes á aquel ramo; en la inteligencia de que de no verificarlo en un breve plazo se le impondrá á cada uno la multa de 100 reales de irremisible exaccion.—Guadalajara 2 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Pueblos que se citan.

Aguilar de Anguita.-Alcolea del Pinar.-Bujalaro. Bujalecayado. Estriegana.-Garbajosa.-Guijosa.-Huermees.-Imon.-Jadraque.-Laranueva.-La Cabrera.-Negredo.-Pelegrina.-Santiuste.-Sauca.-Tortonda.-Torremocha de Jadraque.-Villaverde.-Vianilla.-Albendiego.-Aldeanueva.-Alcorlo.-Angon.-Bañuelos.-Cañamares.-Campisabalos.-Cantalojas.-Galve.-Gascuña.-La Barbolla.-Las Navas de Jadraque.-Las Cabezadas.-La Miñosa.-Medranda.-Miedes.-Narros.-Palmares.-Robredo.-Rebollosa.-San Andres del Congosto.-Somolinos.-Veguillas.-Villares.-Villacadima.

Número. 217.

Instruccion pública —Circular.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 49 del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847 deben los alcaldes participar al fin de cada trimestre, que se ha satisfecho con puntualidad á los maestros de primeras letras el sueldo debengado en el mismo.—Los alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion no han dado parte de haber satisfecho á los maestros la dotacion correspondiente al trimestre que venció en fin de Marzo último; por lo mismo me dirijo á ellos previniéndoles que si en el término de 15 dias no remiten á este Gobierno político dicho parte, quedarán incurso en

2
la multa de 100 reales, que les será exigida con todo rigor.—Guadalajara 3 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Lista de los pueblos que no han dado parte de haber satisfecho á los maestros de primeras letras el sueldo debengado en el trimestre último.

Partido de Atienza.

Alcorlo.-Aldeanueva.-Alpedroches.-Angon.-Atienza.-Bustares.-Cabezadas.-Campisábalos.-Cañamares.-Cardenosa.-Cercadillo.-Condemios de abajo.-Condemios de arriba.-Congostrina.-El Ordial.-Galbe.-La Boderia.-La Huerze.-Madrigal.-Medranda.-Miedes.-Navas.-Palmaçes.-Paredes.-Pradena.-Robledo.-Sienes.-Ujados.-Val del Cubo.-Veguillas.-Villacadima.

Partido de Brihuega.

Archilla.-Argecilla.-Barriopedro.-Brihuega.-Carrascosa de Henares.-Casas de San Galindo.-Caspueñas.-Castilmimbre.-Espinosa de Henares.-Fuentes.-Gajanejos.-Heras.-Hita.-Hontanares.-Ledanca.-Masegoso.-Muduex.-Olmeda del Estremo.-Padilla de Jadraque.-Pajares.-Rebollosa de Hita.-San Andres del Rey.-Solaniillos del Estremo.-Torre del Vulgo.-Torija.-Utande.-Valdeabellano.-Valdearenas.-Valdegrudas.-Valdesaz.-Valderrebollo.-Valfermoso de las Monjas.-Valfermoso de Tajuña.-Villanueva de Argecilla.-Villaviciosa.-Yela.-Yelamos de abajo.

Partido de Cifuentes.

Ablanque.-Alaminos.-Azañon.-Canales.-Carrascosa del Tajo.-Cifuentes.-Cogollor.-El Sotillo.-Gargoles de abajo.-El Val de San Garcia.-Henche.-Hordezuela de Océn.-Huerta Hernando.-Huerta Pelayo.-Huetos.-La Puerta.-La Riva.-Las Iviernas.-Ocentejo.-Padilla del Ducado.-Rivarredonda.-Sotoca.-Torrecuadrada.-Torrecuadrilla.-Val del agua.-Villanueva del Alcoron.-Villarejo de Medina.-Zaorejas.

Partido de Tamajon.

Aleas.-Arroyo de las Fraguas.-Beleña.-Bocigano.-Casa de Uceda.-Cogolludo.-Colmenar de la Sierra.-El Cardoso.-Fuencemillan.-Humanes.-Jocar.-La Mierla.-Málaga.-Matarrubia.-Mesones.-Monasterio.-Muriel.-Puebla de Valles.-Retiendas.-Torrebeleña.-Tortuero.-Uceda.-Valdenuño.-Valdepeñas.-Valdesotos.-Villaseca de Uceda.-Viñuelas.-Zerezo.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva.-Azuqueca.-Cabanillas del Campo.-Centenera.-Chiloeches.-El pozo de Guadalajara.-Fontanar.-Galápagos.-Iriepal.-Lupiana.-Marchamalo.-Mohernando.-Quer.-Tórtola.-Torrejon del Rey.-Usanos.-Valbuena.-Valdarachas.-Valdeaveruelo.-Villanueva de la Torre.-Yebes.

Partido de Pastrana.

Albalate.-Albares.-Almoguera.-Driebes.-Escari-che.-Escopete.-Fuente el viejo.-Fuente la encina.-Fuentenovilla.-Hontoya.-Hueva.-Loranca de Tajuña.-Pioz.-Pozo de Almoguera.-Romanones.-Valdeconcha.-Yebra.-Zorita.

Partido de Molina.

Anchuela del Pedregal.-Baños.-Campillo de Dueñas.-Canales.-Castilnuevo.-Checa.-Chequilla.-Cillas.-Cobeta.-Codes.-Concha.-Embid.-Herreria.-La Olmeda.-La Yunta.-Lebranon.-Luzon.-Maranchon.-Mazarete.-Mejina.-Milmarcos.-Molina.-Orea.-Pinilla.-Pizueras.-Poveda de la Sierra.-Prados redondos.-Rillo.-Selas.-Setiles.-Torrecuadrada.-Torremocha del Pinar.-Tovillos.-Valsalobre.-Villar de Cobeta.-Villeg de Mesa.

Partido de Sacedon.

Alcocer.-Alique.-Alocen.-Auñon.-Morillejo.-Pareja.-Peralveche.-Poyos.-Recuenço.-Sacedon.-Villaescusa de Polositos.

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.-Alcolea del Pinar.-Alcuneza.-Algora.-Baides.-Bujarrabal.-Carabias.-Castejon.-Castilblanco.-Cendejas de enmedio.-Cendejas de la Torre.-Cortes.-El Atance.-Fuensabiñan, (la).-Garbajosa.-Guijosa.-Laranueva.-Luzaga.-Mandayona.-Mirabueno.-Navalpotro.-Negredo.-Olmedillas.-Palazuelos.-Pelegrina.-Pinilla de Jadraque.-Pozancos.-Riosalido.-Santiuste.-Sauca.-Sigüenza.-Torre de Valdealmendras.-Torremocha del Campo.-Torremocha de Jadraque.-Torre Sabinan, (la).-Tortonda.-Viana de Jadraque ó Vianilla.-Villaseca de Henares.-Villaverde del Ducado.

Número 218.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Ayer ha vencido el plazo designado por la ley para la recaudacion del importe de las Contribuciones del 2.º trimestre del presente año.—El comportamiento que han tenido la generalidad de los ayuntamientos de esta provincia en el mes de Febrero último, me hace esperar con confianza, que han de corresponder á esta invitacion, apresurandose á ingresar aquel en poder del Comisionado del Banco Español de San Fernando para el dia 15 del corriente, sin necesidad de medidas coactivas que repugna mi carácter.

Como tengo la profunda conviccion de que si dichas Corporaciones se dedican con empeño á llenar aquel sagrado deber en las épocas señaladas por Instruccion, acaso se conseguiria hacer desaparecer los apremios, toda vez que el contribuyente se presta con la mayor docilidad á satisfacer sus respectivas cuotas á la menor insinuacion de la autoridad encargada de exigir las, nunca me cansaré de recomendarles este servicio. Por otra parte, nadie está mas interesado en ello que los mismos Ayuntamientos porque al fin son los únicos responsables al pago de costas, y por de pronto á las demas consecuencias de embargos, hasta la completa solvencia de los descubiertos. Penetrense de esta verdad, y convezanse de que la Intendencia no puede menos de echar mano de los apremios para hacer efectivos los impuestos, por que no tiene otros medios de que valerse, por mas que conozca los perjuicios que se irrogan á los pueblos sin ventaja conocida de la Ha-

cienda cuando los encargados de ponerlas en ejecución carecen de los conocimientos necesarios al efecto, como por desgracia sucede con mucha frecuencia, sin que yo pueda remediar este mal por razones que todos conocen.—Todo mi ambición esta reducida á conciliar la puntual recaudación de las contribuciones, con el menor perjuicio de los contribuyentes: el objeto no puede ser mas laudable; y bajo este concepto no dudó que los Ayuntamientos en obsequio de sus intereses, y los de sus administrados, secundarán con toda eficacia los esfuerzos de mi autoridad; en la inteligencia de que para conseguirlo me hallaran siempre dispuesto á dispensarles el auxilio, y protección compatibles con mi posición de delegado del Gobierno encargado de hacer cumplir la ley.—Guadalajara 2 de Mayo de 1848. Francisco Gonzalez Alberú.—A los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Número. 219.

Por la Direccion general del tesoro publico, se me comunica con fecha 28 del mes próximo pasado la circular siguiente.

»Con fecha 27 de diciembre último ha sido trasladada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 27 de octubre último, se dice á este de Hacienda lo siguiente:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por esa Direccion en 9 de junio último con motivo del expediente promovido por el coronel de caballería D. Manuel Asenjo, procedente de las filas carlistas, actualmente retirado, sobre si á los que como el recurrente se presentaron antes del convenio de Vergara, en el cual no se le declaró comprendido por Real orden de 26 de junio de 1842: y que despues han obtenido licencia ilimitada con arreglo al artículo 4.º de dicho convenio, deberá abonarseles el sueldo de tal desde 1.º de enero de 1840, como estaba prevenido para los del citado tratado, ó desde la fecha de las Reales órdenes en que se determina esta situación: S. M. despues de haber oido sobre el particular al Intendente general militar y á la seccion de Guerra del Consejo Real, conformándose con el parecer de esta última, se ha servido mandar que tanto el Coronel Asenjo como todos los que se hallan en su caso, á quienes se les otorgaron los beneficios del convenio de Vergara por consecuencia de la ampliacion de plazo concedida en Real orden de 7 de setiembre de 1843, solo tienen opcion á que se les haga el abono de su haber por el Tesoro público desde esta última fecha en que se les declaró el derecho, hasta la de la revalidación de sus respectivos empleos, en que debieron pasar al presupuesto de Guerra.—De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya resolución transcribo á V. S. para que con arreglo á ella resuelvan por sus oficinas los casos que en las mismas se presenten, dando aviso á esta Direccion para su aprobación.

Lo que se publica en este periódico oficial, pa-

ra conocimiento de los que puedan hallarse comprendidos en la preinserta orden.—Guadalajara 2 de Mayo de 1848.—Francisco Gonzalez Alberú.

Núm. 220.

Por la Direccion general del Tesoro Público, se me comunica con fecha 27 del mes próximo pasado, la circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 8 del actual comunica á esta Direccion la Real orden que sigue:

«Deseando la Reina que del beneficio dispensado á las clases pasivas, en asegurarles el pago de nueve mensualidades de sus respectivos haberes en el presente año, participen tambien aquellos individuos, cuyo derecho á su percibo sea anterior al dia 1.º del mismo, y proporcionalmente á los que le adquieran con posterioridad, cualquiera que sea la fecha en que recayere la Real aprobación de las clasificaciones de unos ú otros ó la Real declaración de las pensiones de los Montes-pios, se ha dignado S. M. acordar las disposiciones siguientes:—1.ª Todos los individuos de clarados cesantes ó jubilados hasta 10 de febrero último tendrán derecho á percibir las nueve pagas, que determina la Real orden de 30 de enero último, luego que sean aprobadas por S. M. las respectivas clasificaciones, sea cualquiera la fecha de la aprobación, percibiendo las mensualidades que bajo este concepto tenga devengadas en la primera que deba satisfacerse á las clases pasivas, conforme á lo dispuesto en aquella Real orden.—2.ª Se exceptúan de esta disposición aquellos individuos que, conforme á la regla segunda de la Real orden de 13, de enero, estén percibiendo el resto de los haberes de activo que hubiesen debengado antes de pasar á la clase de cesantes y no se les hubieren satisfecho: solo deberán percibir las mensualidades que corresponda satisfacer á la clase pasiva con posterioridad á la fecha en que hubiesen estinguido sus atrasos de activo servicio.—3.ª Aquellos que hayan sido ó fuesen declarados cesantes ó jubilados despues del dia 10 de febrero último, solo tendrán derecho á percibir las mensualidades que deban satisfacerse á las clases pasivas despues de la fecha de su cesantia ó jubilación.—4.ª Los que estuviesen cobrando el minimum de lo que les corresponda por sus años de servicio, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 18 de mayo de 1842, tendrán derecho al abono de la diferencia que haya entre el haber que estén percibiendo y el que les corresponda por su clasificación definitiva:—5.ª Serán estensivas estas disposiciones á todos los individuos de las clases pasivas que se hallen pendientes de clasificación, ó que en adelante lo estuviesen. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.» Lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados comprendidos en la preinserta orden.—Guadalajara 2 de Mayo de 1848, Francisco Gonzalez Alberú.

*Administración de Contribuciones Indirectas
de la provincia de Guadalajara.*

Ayer espiró el término concedido á las justicias de los pueblos de esta provincia para la presentación de sus representantes en esta Administración con los correspondientes poderes, autorizándoles para conferenciar sobre los nuevos encabezamientos de consumos y cerrar sus ajustes; mas habiendo dejado de presentarse los respectivos á los pueblos que se expresan á continuación, y deseando evitarles los perjuicios que puedan irrogárseles por la falta de cumplimiento á los anuncios puestos en los Boletines oficiales números 28 y 37 de Marzo y 45 de Abril últimos, se les concede como plazo improrrogable hasta el 20 inclusive del actual, advirtiéndose que á los que en dicho día no se hubieren presentado se les aumentarán las cuotas con arreglo á las órdenes y según los datos que existen en esta oficina; y después no será admitida reclamación alguna á causa de la no presentación pues esta envuelve en sí la idea de conformidad con cuanto se haga por la Administración. Guadalajara 1.º de Mayo de 1848.—El Administrador, Vicente Maldonado.

Nombres de los pueblos cuyos Comisionados no se han presentado.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Alaminos.-Albalate de Zurita.-Albares.-Almadrones.-Almiruete.-Almoguera.-Almonacid de Zurita.-Arbeteta.-Armallones.-Azañon.-Bado (el).-Barrio pedro. Berniches.-Cardoso (el).-Cañal (el).-Carrascosa de Henares.-Castilmimbres.-Cogollor.-Driches.-Escopete.-Espinosa de Henares.-Fuentenovilla.-Fuentes.-Gárgoles de arriba.-Gárgoles de abajo.-Henche.-Heras.-Herrería de Zaorejas.-Hontanares.-Hontova.-Huerta pelayo. Illana.-Masegoso.-Millana.-Mobernando.-Moratilla de los Meleros.-Morillejo.-Mudux.-Pajares.-Palmaces de Jadraque.-Pinilla de Jadraque.-Pozo de Almoguera.-Rebollosa de Hita.-Recuenco.-Revera.-Salmeron.-S. Andres del Congosto.-S. Andrés del Rey.-Sayaton.-Solamillos del Estremo.-Sotoca.-Tamajon.-Trijueque.-Usanos.-Utande.-Valdeaveruelo.-Valdeconcha.-Vallabiado del Rio.-Villanueva de Alcoron.-Villanueva de Argecilla.-Villaescusa de Palositos.-Villaviciosa.-Zaorejas.-Zurita de los Caues.

Partido de Sigüenza.

Abanades.-Alvendiago.-Alvoreca.-Alcolea de Paredes.-Alcuneza.-Aldehuela.-Algar.-Alpedroches.-Anchuela del Pedregal.-Anquela de Mediavaca.-Anquela del Pedregal.-Aragosa.-Valdealmendras.-Valhermoso.-Valsalobre.-Baños.-Barbatona.-Bentosa.-Villanueva de las Fuentes.-Villarejo.-Villaseca de Nares.-Villaverde.-Bujarrabal.-Campillo de Dueñas.-Campisabalos.-Canales de Molina.-Cañizares.-Cardenosa.-Casillas.-Castellote.-Chequilla.-Chera.-Cillas.-Cincovillas.-Clares.-Codes.-Concha.-Condemios de abajo.-Condemios de arriba.-Castejon de Henares.-Cendejas del Padrastro.-Corduente.-Cortes.-Cubillejo del Sicio.-Cuebas labradas.-Cuebas minadas.-El Souillo.-Embid.-Escalera.-Espiegares.-Estables.-Estrogana.-Fuembellida.-Huerta Hernando.-Herrería de Sigüenza.-Iniestola.-Inojosa.-Jodra.-La Bodera.-La Fuensabida.-La Hortezueta.-La Olmeda

de Jadraque.-Laranneva.-La Riva de Saelices.-La Torre de Valdealmendras.-La Torre de Sabinan.-Lebratcon.-Luzaga.-Madrigal.-Mandayona.-Matas.-Matillas.-Mazarete.-Megina.-Milmarcos.-Mojares.-Morenilla.-Nava el potrero.-Negredo.-Novella.-Olmedillas.-Padilla de Medinaceli.-Palazuelos.-Palmaces de Molina.-Paredes de Sigüenza.-Pardos.-Pinilla de Molina.-Piqueras.-Pozarcos.-Rata.-Renales.-Rebollosa de Jadraque.-Rivarredonda.-Rienda.Rillo.-Riofrio.-Romanillos de Atienza.-Santamera.-Sauca.-Sotodosos.Taravilla.-Teroleja.-Teraza.-Terzaga y Terzaguilla.-Tobillos y Tordellejo.-Tordelpalo.-Tordesilos.-Torete.-Torrecilla del Pinar.-Torrecuadrilla.-Tortonda.-Turmiel.-Ures de Sigüenza.

Número 222.

INSTRUCCION PUBLICA.

Comision Provincial de Instruccion Primaria de la de Avila.

Oposiciones.

Se convoca, nuevamente, á ella, para proveer la escuela gratuita de niñas de esta ciudad, cuya dotacion es de 3500 reales.

Las que aspiren á obtenerla cumplirán con lo que previene el Real decreto de 23 de Setiembre último: advirtiéndose que los ejercicios empezarán el 31 del próximo mes de Mayo. Avila 29 de Abril de 1848.—El Presidente, Felipe Benicio Diaz.—P. A. D. L. C.—Francisco Javier Carramolino.—Srio.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Bujarrabal, su dotacion consiste en trescientos reales vellon, casa de valde y exento de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento dentro del término de un mes pasado el cual se proveerá.

Se halla vacante la plaza de Boticario de la villa de Yunquera cuyo vecindario se compone de doscientos catorce, la dotacion es de seis mil reales pagados por trimestres vencidos cobrados por el Ayuntamiento, escritura por cuatro años, y se dan doscientos reales por razon de conduccion, se proveerá el dia veinte del presente mes de Mayo, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde francas de porte.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Hermano.